

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1975-06293, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará "LA SUPERINTENDENCIA" y SOFIA CAROLINA ROMERO PALMA, mayor de edad, Casada, Ingeniero Industrial, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0301-1979-00626, quien se denominará "EL PROFESIONAL" hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION.

"LA SUPERINTENDENCIA" declara que requiere contratar los servicios profesionales en Asesoría en Adquisiciones y contrataciones Públicas-Administrativas de "EL PROFESIONAL" para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente.

CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

"EL PROFESIONAL", se obliga a prestar sus servicios profesionales de asesoría con el objetivo de conformar una estructura sólida para La Superintendencia, con conocimientos de adquisiciones, tanto de Licitaciones como de Compras menores, y resto de modalidades de contratación, el Profesional tiene la responsabilidad de trasladar conocimientos y mejores prácticas, incluyendo todo lo concerniente en la actualidad de procesos de adquisiciones y contratación pública-administrativa, capacitación en la Ley de Contratación del Estado de Honduras y su Reglamento, así como los artículos aplicables a las Disposiciones del Presupuesto de R.H. y Disposiciones generales de ONCAE, así como procesos aplicables en Honducompras y Catálogos electrónicos, así como cualquier otro requerimiento relacionado que surja en el proceso actual y que sea de común acuerdo entre La Superintendencia y El Profesional. El profesional deberá presentar informe(s) de forma mensual a La Superintendencia con sus hallazgos y recomendaciones profesionales para cumplir con el Alcance de los Servicios.





CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1- Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes.
- 2- Plazo de Ejecución: La duración de este Contrato será por un período comprendido del diecinueve (19) de agosto al Treinta (30) de septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

"EL PROFESIONAL", con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios objeto de este contrato, la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 39,375.00) distribuidos en el pago de la cantidad de ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 11,250.00) en el mes de Agosto, el pago de la cantidad de VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.28,125.00) en el mes de septiembre, a la cual se aplicará la retención del 12.5% establecida en el Artículo 50 de la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

CLAUSULA V: CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que los trabajos que "EL PROFESIONAL" lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), obligándose "EL PROFESIONAL" a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios profesionales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de "LA SUPERINTENDENCIA"

CLAUSULA VI: LUGAR DE TRABAJO:

El lugar de trabajo de "EL PROFESIONAL", será en el lugar asignado por "LA SUPERINTENDENCIA" para realizar la actividad profesional contratada, tomándose en cuenta como opción TELETRABAJO utilizando las herramientas tecnológicas para tal fin.

CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO:

Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para "LA SUPERINTENDENCIA":

1) A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia.



- 2) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de "EL PROFESIONAL".
- 3) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito.
- 4) Por muerte de "EL PROFESIONAL" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.
- 5) Cuando el titular de "LA SUPERINTENDENCIA" pierda la confianza en "EL PROFESIONAL" en la prestación de sus servicios.
- 6) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
- 7) Todo acto criminal o delictuoso que "EL PROFESIONAL" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente.
- 8) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de "EL PROFESIONAL" que haga imposible el cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS:

Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

"LA SUPERINTENDENCIA" y "EL PROFESIONAL" manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 19 DE AGOSTO DE 2021.

NG. LEO CASTELLON H

"LA SUPERINTENDENCI

SOFIA CAROLINA ROMERO PALMA

PROFESIONAL

C: Original SAPP.

ি : Copia Profesional.